



LA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO

"El sentido ético es más importante que la inteligencia cuando desaparece de una nación, toda la estructura social se resquebraja".



Por: *Dr. Oswaldo Ruiz Falconí*
DIRECTOR REGIONAL 6
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

0000305



ESPAÑO EN BLANCO

Parecen reflexiones obvias, pero da la sensación que las trifulcas políticas y la crisis económica, nos han hecho olvidar ideas que son esenciales... por ejemplo: el valor social de la formación ética de las personas.

El perfeccionamiento de la moral purifica el corazón y esculpe los sentimientos del honor... Está demostrado, que una correcta probidad, mejora las competencias profesionales, facilita la inserción laboral, y fomenta la satisfacción personal.

Y es que la ética profesional – por su trascendencia o afinidad con el servidor público – debe sustentarse en fuentes de aceptación universal, y debe ser avalado por el veredicto de la filosofía y la semántica.

Según el Diccionario Hispánico, la ética es: "una rama de la filosofía que trata de la moral y obligaciones del hombre". Por lo visto, todo el que ejerza una función debe considerar a la ética como la regla de oro, si desea sobrevivir en el seno de la sociedad como persona deseada y respetada.

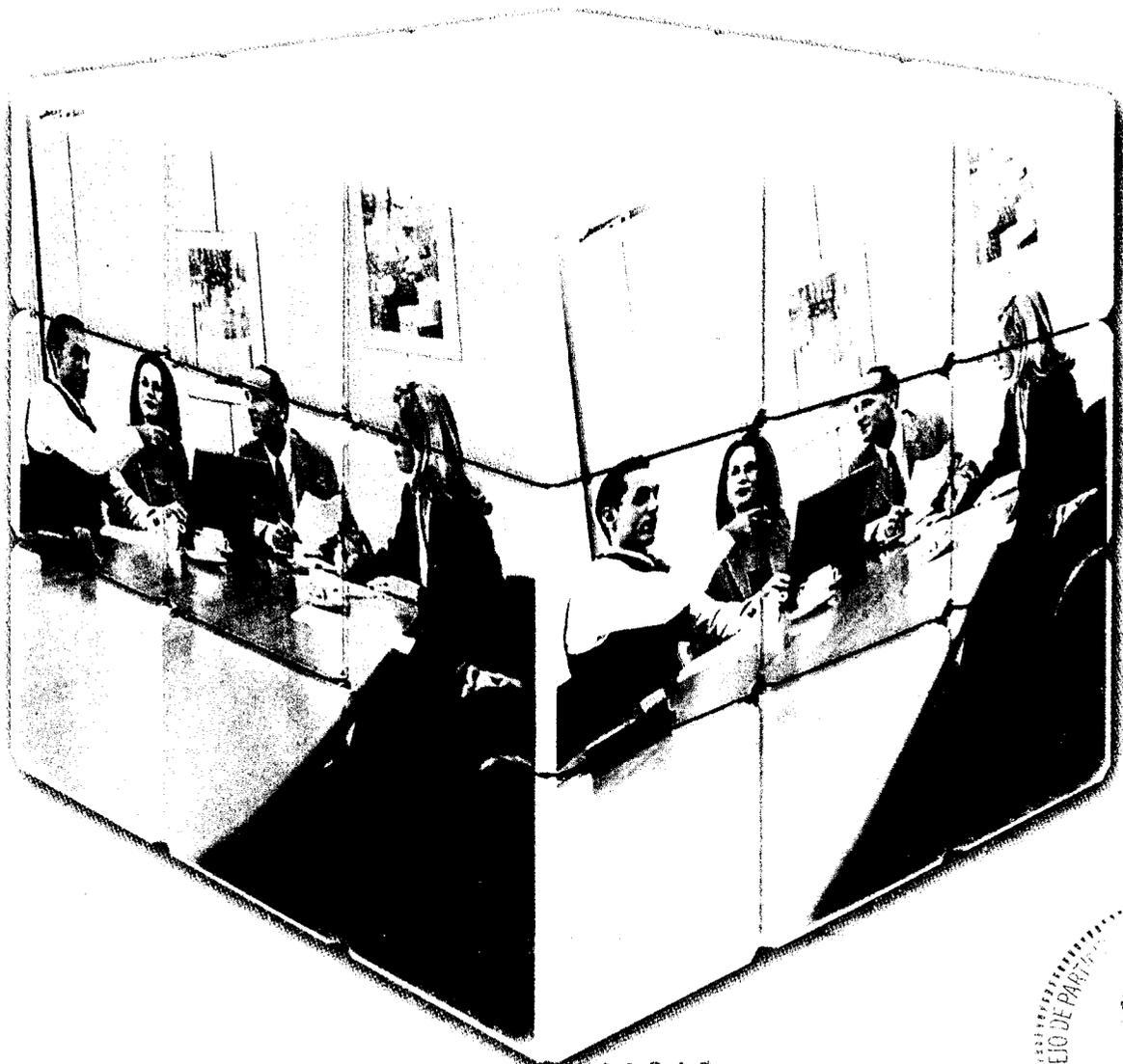
La ética en el hombre debe ser el fundamento de su actividad diaria. Ya sea como amigo, padre, obrero, soldado o sacerdote – desde cualquiera de estas posiciones – cada uno de nosotros constituye un protagonista del engrandecimiento de la Patria y del consiguiente prestigio en el concierto internacional.

No debemos olvidar que en la Ética como en el arte, el hablar solamente no conduce a nada; en tanto que el obrar conduce a la meta; puedo afirmar entonces que los principios éticos son tan firmes como

los principios matemáticos. ¡Ser o no Ser!

Los actos humanos constituyen la libre voluntad de criterio guiados por el desarrollo de la personalidad, su grado de conciencia, las condiciones de educación así como las particularidades de su idiosincrasia y el discernimiento entre lo bueno y lo malo.

Es necesario comprender que todo individuo puede desarrollar sus cualidades, y para ello, es necesario conocerse a sí mismo, despojarse de la mediocridad caracterizada por la



000000



vulgaridad, opacidad y rutina que constituyen las lacras del espíritu e impiden el desarrollo por la obscuridad en la que se desenvuelven.

Por consecuencia, la obligación de ser justos, honrados y honestos en todos nuestros actos y con preferencia frente a la cosa pública, tiene que surgir del laboratorio de la conciencia. Este es el punto más relevante que debe ser observado por el funcionario público, pues versa sobre el acto bien o mal realizado.

Un funcionario público familiarizado con la ética,

no encontrará obstáculos en el desarrollo de su función; su ascenso económico tal vez sea lento, pero su fortuna forjada en buena ley, será sólida y relucirá cuando los demás naufraguen.

Convirtámonos en artifices de los deberes sociales y de los deberes cívicos para levantar muy en alto la conciencia nacional y devolver el prestigio a las instituciones públicas de la Patria.

Quiero acentuar que la ética, aún cuando es una rama de la filosofía (punto de partida que comprende el amor por la sabiduría) es

también una ciencia práctica por medio de la cual podremos guiar nuestros actos en beneficio de toda la sociedad.

El cambio requiere de la ejecución constante de virtudes que nos eleven con luz propia hacia el firmamento de lo sublime, dimensionando las cualidades humanas, de cuyo manantial, los valores son su mágica inspiración... para ello es necesario utilizar el poder de la voluntad que incida intrínsecamente en la naturaleza del hombre, que hagan de sus actos sus fortalezas para vivir, soñar y realizarse bajo un espíritu límpido y trans-

parente, como las olas agitadas del océano inconmensurable de lo humano, que luche por ser resplandeciente como la luz del astro eterno.

El trabajo en el perfeccionamiento de sus conocimientos y en su comportamiento moral, purifica el corazón y esculpe los sentimientos del honor entregando su vida en la consecución de sus ideales, solo así se podrá hablar de la pureza de nuestros actos.

El calendario del tiempo con irremisible rigor obliga a cambiar nuestras vidas en procura de la perfección y la trascendencia, en donde aflore la felicidad tan pura que deje atrás la existencia pagana que causa lacerantes recuerdos. La lucha por alcanzar los ideales saturados de esperanza, de sueños, de compartir ilusiones, quedarán encendidas en el inextinguible afecto de nuestros seres queridos y de toda la sociedad, por cumplir a cabalidad con todos nuestros deberes – pero sobre todo – porque siempre lucharemos por el respeto irrestricto de los valores humanos.

Nunca mancillemos nuestras vidas con la mezquindad, la intolerancia o la mediocridad... recordemos que nuestros actos siempre deberán ser éticos.

La ética profesional es la madre que ofrece seguridad al cambio, es la terminación de los condicionamientos acumulados del pasado que conjuga la esperanza de un mundo mejor – es por tanto – la llave hacia un futuro digno y seguro.

» TRIBUNA LIBRE

Instrumento de transparencia

El desarrollo de las instituciones democráticas, la aparición de instancias sociales participativas, y las nuevas prácticas de ejercicio político, deberán basarse en el incremento de la madurez y en modalidades nuevas y legítimas de liderazgo.

Es necesario recordar que el pueblo ecuatoriano es la mandante y primer fiscalizador del poder público, pues el desarrollo social no es privativo de las autoridades que nos gobiernan, sino una responsabilidad conjunta que nos atañe a todos los ciudadanos de este país.

La participación debe verse en su triple connotación: como un derecho, como un deber y finalmente como un mecanismo mediante el cual se hacen efectivos nuestros derechos y deberes, pero, ¿Cómo asumir este rol en la sociedad?

Inspirados en este principio, la Contraloría General del Estado, amparada en el Art. 100 de la Constitución de la República, ha implementado un sistema de AUDIENCIAS PÚBLICAS, que consisten en una herramienta para que el ciudadano participe y se apropie del control de lo público. En estas audiencias, cada ciudadano puede – entre otras cosas – solicitar información sobre actos y decisiones de la gestión pública, presentar propuestas o denuncias sobre asuntos públicos, y debatir problemas que afectan a los intereses colectivos.

Sea cual sea la realidad de los pueblos: tengan o no recuerdos naturales, sean o

no extensos, la clave para el desarrollo es la actitud. Esta palabra es la madre de las acciones humanas donde nace el estímulo que permite la gobernabilidad y la eficacia en la administración pública. Ahora invito a los patriotas valientes que han surgido y que están por surgir, para aprovechar las diversas formas de participación ciudadana que el actuar ordenamiento jurídico otorga. En nuestro país, lugar de bellezas intensas, de gran biodiversidad, multicultural y con increíble riqueza natural, hace falta implementar modelos tangibles que permitan el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

La Constitución no es solo un texto solemne que reposa en una asamblea; es una carta fundamental que exige al ciudadano, en forma individual y colectiva, participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado.

La presencia de los ciudadanos en los asuntos públicos en una condición necesaria para alcanzar la gobernabilidad democrática, es la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.

Que otra moderna concepción del Estado sea el modelo de nuestro accionar, y la inspiración que nos lleve a la patria anhelada y querida, que todos merecemos.

Oswaldo Ruiz Falconi
DOCTOR

Certifico que es
Fiel copia del
Original.

LA PRENSA
DIARIO DOMINGO

[Firma manuscrita]

27-Sep-2012

0000307



ESPACIO EN BLANCO

» TRIBUNA LIBRE

El Derecho al honor y buen nombre

Dr. Oswaldo Ruiz Falconí

El honor verdadero es de quienes escogen la esperanza por encima del miedo y el propósito común por encima de la discordia. El honor nos invita a proclamar el fin de las disputas mezquinas, las recriminaciones y los dogmas gastados, por una razón de vida verdadera.

Las relaciones humanas en todos los órdenes de la vida a cambiado, el viaje en el trayecto del honor nunca ha estado hecho de atajos no se ha conformado con lo más fácil. No ha sido camino para los pusilánimes, para los que prefieren el ocio el trabajo, los corruptos; y, aquellos que utilizan la mentira la crítica malsana en su convivencia y antojo para denigrar a la persona y justificar su frustración en la vida.

Constituye un defecto el dar por hecho las cosas, sin tener una información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, no se puede aventurar sin ninguna prueba a denigrar el buen nombre de la persona, el honor es el poder que nace de la justicia, que es la fuerza de nuestro ejemplo y de moderación que deriva de la humildad y del respeto. Éste es el precio y la promesa del verdadero ciudadano.

El honor es también respeto a lo que nuestra reputación representa, no ataquemos con el arma más baja que existe: el desprestigio personal... pues así como el honor es difícil de alcanzar, es también imposible de recuperar...

Así es el honor y el buen nombre, algo con lo que nunca debemos ser negligentes no cobardes, nuestra conciencia tranquila es nuestra única recompensa segura, con la historia como juez supremo de nuestros actos.

Nuestra patria necesita de nosotros y de nuestro honor de ciudadanos, marchemos al frente a la patria que tanto amamos, invocando su bendición y ayuda.

En nuestra Constitución de la República, el derecho al honor y al buen nombre está previsto en el artículo 66 numeral 18; y tiene como antecedente el derecho a la buena reputación prevista en la Constitución del 1850, entre los Tratados Internacionales que consagran este derecho constan: La Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 12, Pacto Derechos Económicos, Sociales, Culturales, Civiles, Políticos artículo 17, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos artículo 11, Convención de los Derechos del Niño artículo 16.

El país requiere de ciudadanos comprometidos con su trabajo sin horario que cumplan con sus obligaciones con eficiencia, honradez, dignidad, que tomemos como norte el "Mensaje a García" escrito en 1899 por Elbert Hubbard.

Finalmente para aquellos que su trabajo es atentar contra estos derechos revisen la frase dicha por Baltasar García, "Triste cosa es no tener amigos, pero más triste debe ser no tener enemigos, porque quien enemigos no tenga, señal de que no tiene: ni talento que haga sombra, ni valor que le teman, ni honra que lo murmure, ni bienes que le codicien, ni cosa buena que le envidien" Estimado lector, si atenta contra su derechos Usted acaso no demandaría su reparación. ▣

Certifico que es
Fiel copia del
Original.

LA PRENSA
UN DIARIO DE VIDA Y DE ESPERANZA

0000008

Oswaldo Ruiz Falconí

27-Sep-2012



ESPACIO EN BLANCO

» CONSULTA LEGAL

Foto/Archivo-La Prensa



**Oswaldo
RUIZ**
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

¿Cómo, a quién y dónde se presenta una queja cuando hay un exceso de cobro en un servicio básico para la respectiva devolución del dinero?

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, regula el procedimiento que se debe seguir cuando exista una facturación de consumo excesivo, para lo cual se deberá observar el siguiente procedimiento:

- Si el consumidor considera la existencia de facturación excesiva en la planilla, podrá cancelar únicamente un valor equivalente al promedio del consumo mensual de los 6 meses inmediatamente anteriores.
- "Para ejercer este derecho, el consumidor deberá presentar hasta dentro de los 10 días posteriores al vencimiento de la factura o planilla, las correspondientes al período de 6 meses anteriores a la objetada. De no contar con los documentos anotados, el consumidor podrá solicitar las respectivas copias a la empresa prestadora del servicio, en cuyo caso, el plazo anotado comenzará a correr desde la fecha en que se entreguen las copias.
- La empresa proveedora del servicio dispondrá de un plazo de treinta días a partir del reclamo del usuario para acreditar que el consumo facturado fue efectivamente realizado, en cuyo caso tendrá derecho a reclamar el pago de la diferencia más los intereses legales correspondientes.
- Si el pago efectuado por el consumidor en ejercicio del derecho contemplado en el inciso primero del presente artículo excede del valor real de consumo, la empresa otorgará un crédito idéntico a dicho exceso a favor del consumidor, el mismo que deberá hacerse efectivo en la planilla inmediata posterior.
- Mientras se desarrolle el trámite previsto en los incisos precedentes, la empresa proveedora estará obligada a seguir prestando el servicio sin interrupción alguna".

2.- En los contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, puedo pactar un plazo de duración de un año, y con un incremento

La Ley de Inquilinato, en su artículo 28 establece que en todo contrato de arrendamiento tiene derecho el arrendatario a una duración mínima de dos años. El incremento automático de pensiones locativas de inmuebles destinados a vivienda está prohibido, durante la vigencia mínima del contrato de arrendamiento, siempre y cuando el canon de arrendamiento mensual no exceda de dos salarios mínimos vitales, conforme así lo dispone el artículo 18 ibídem.

0000309

Este espacio CONSULTA LEGAL es suyo envíe todas sus preguntas que serán respondidas a esta dirección: consultalegal@laprensa.com.ec

*CERTIFICADO QUE ES
FIEL COPIA DEL
ORIGINAL*

LA PRENSA
IN DIARIO CONVENIO CON EL GOBIERNO

[Firma manuscrita]





Consejo de la Judicatura

- b. La Sala Lúdica deberá ser limpia y atractiva, la Unidad en su conjunto favorecerá la atención al bienestar físico de la niña o el niño, quienes toman parte en todas las actividades, y cada uno recibe atención personalizada; y,
- c. Instalaciones sanitarias adecuadas para las niñas y niños, que hábitos de higiene en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Para implementar el funcionamiento de las salas lúdicas en las diferentes unidades judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, la Dirección General, dispondrá la selección y contratación de un profesional en Educación Básica o Parvularia por cada unidad Judicial, a través de la Dirección Nacional de Personal, conforme al perfil que se establezca para este cargo por parte de la Unidad correspondiente en el Consejo de la Judicatura, basado en el presente instructivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a los trece días del mes de junio del año dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**.- **LO CERTIFICO**.- Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio del dos mil doce.

Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA



Por una justicia oportuna y transparente!

» TRIBUNA LIBRE

La administración de justicia en el Ecuador

Dr. Oswaldo Ruiz Falconí

El futuro del país depende estrechamente de la solidez del sistema de justicia en el Ecuador y su constante perfeccionamiento en busca de la justicia del más alto nivel, caracterizada en ofrecer rápidas y eficaces soluciones, en estricto cumplimiento de la normas jurídicas en procura de la seguridad, transparencia y desarrollo, sobre las cuales se levante una nueva sociedad, basada en una cultura que nos permita a todos los ciudadanos deliberar en democracia.

La administración de justicia en la actualidad, atraviesa profundos problemas en su estructura, hecho que motiva a integramos abogados y operadores de justicia en la búsqueda de soluciones que permitan garantizar a la sociedad de vigencia de una justicia plena, diligente y efectiva.

El derecho a las personas a defenderse, a través del poder judicial autónomo conforme así lo dispone la Constitución de la República, de acuerdo con la teoría de división de poderes del estado, implica la participación de los sectores involucrados, en un análisis propositivo en donde prime en primer lugar el respeto al ser humano, los méritos alcanzados en su vida profesional y su absoluta probidad en sus actuaciones, deben ser los parámetros que garanticen su ingreso, estabilidad y dotación de una adecuada infraestructura física y tec-

nológica acorde al momento histórico que recorremos. En definitiva, el cambio requiere de operadores de justicia, capaces y formados que defiendan a los ciudadanos a fin de alcanzar como señalaba Platón en su libro la República: "virtud fundamental para la estabilidad social". Particularmente, nuestra provincia requiere del incremento de juzgados y la creación de tribunales en todas las materias, la desconcentración territorial demanda de una planificación para su desarrollo en la consecuencia del buen vivir.

Especial énfasis se debe interponer en la necesaria y urgente reformas legales que regulen el desenvolvimiento de la sociedad con los tiempos actuales, con leyes claras y su contenido acorde a las disposiciones de la Carta Fundamental a fin de cumplir con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediatez, celeridad, economía procesal que hagan efectivas las garantías del debido proceso.

En definitiva y a fin de cumplir con el mandato ciudadano expresado en las urnas, la transformación de la justicia, deberá basarse en el incremento de la madurez ciudadana y en modalidades nuevas y legítimas de liderazgo. El cumplimiento responsable de nuestro deber, debe ser, porque así nos dicta nuestra conciencia y no por recibir estímulo particular alguno, nuestro mejor estímulo debe ser el trabajar para solucionar las angustias de nuestro país revalorizando la actitud y el concepto de servicio. ■

Certifico que es fiel copia del Original.

LA PRENSA
DIARIO DE RIOBAMBA

Oswaldo Ruiz Falconí
27-SEP-2012

0000010



ESPACIO EN BLANCO

Foto// La Prensa



Oswaldo
Ruiz Falconi
DOCTOR

Silencio administrativo

En el ejercicio del derecho de petición, previsto en los artículos 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 28 de la Ley de Modernización del Estado, todo reclamo, solicitud o pedido a una autoridad pública, deberá ser resuelto en un término no mayor a quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, de no hacerlo vencido el término se entiende que por silencio administrativo la solicitud o pedido ha sido aprobado o que la reclamación ha sido resuelta a favor del reclamante. En todos los casos, el funcionario responsable, tendrá la obligación so pena de destitución de entregar una certificación que indique el vencimiento del término, la que servirá como instrumento público para permitir al titular el ejercicio de los derechos que correspondan. La Jurisprudencia emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia (actual Corte Nacional de Justicia), señala que la obtención de esta certificación no constituye limitación al derecho obtenido mediante el silencio administrativo, sino que constituye un procedimiento para darle viabilidad; ahora bien si la administración no da respuesta al requerimiento de esta certificación, el interesado puede utilizar los medios jurisdiccionales a través de un procedimiento previo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de su distrito, para exigir la emisión de la citada certificación a la autoridad competente bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por concedida. Pero si pese al requerimiento, ésta no se obtiene, este particular, deberá probarse en juicio.

El derecho que nace como consecuencia del silencio administrativo, es un derecho autónomo (presumiblemente legítimo y ejecutivo), sin que pueda ser afectado por un pronunciamiento posterior de la autoridad, consecuentemente da origen a un recurso de ejecución ante la respectiva Jurisdicción Contenciosa Administrativa, acción esta de puro derecho, en consecuencia no cabe la apertura de un término de prueba, ya que este recurso tiene como único objetivo, que el peticionario aprobado por el silencio administrativo, se dirigió a la autoridad competente; y, que así lo aprobado, no habría estado afectado por nulidad absoluta por contener vicios inconvalecibles o si excediese el ámbito permitido en la Ley. En definitiva, la administración pública tiene la obligación de responder dentro del término establecido en la Ley toda petición realizada por el administrado en uso legítimo a los derechos establecido en normas Constitucionales y Legales. De requerir mayor profundización en el tema, agradeceré estimado lector, revisar Gaceta Judicial, Año CV, Serie XVIII, No. 1 Página 283, 10 de noviembre de 2004; Gaceta Judicial Año CV, Serie XVII No. 14, Página 4796, Gaceta Judicial, Año CVIII, Serie XVIII No. 5, Página 2033, Quito, 2 de octubre del 2007), jurisprudencia que establece lo señalado en el presente artículo. ▀

0000311



ESPACIO EN BLANCO

>> OPINIÓN

Foto/ La Prensa



**Oswaldo Ruiz
Falconi**
DOCTOR

00106

Democracia

Nuestro país tiene profunda fe y vocación democrática. El signo principal del hombre democrático es aquel que expresa en su conducta, su fortaleza es trabajar en beneficio del bien común y su vida las grandes transformaciones realizadas con músculo, corazón y cerebro.

No es partidario de la retórica, ni del lirismo intrascendente, actúa siempre inmerso dentro de una innegable realidad, por tanto, demuestra en la praxis social y política. Lenin decía "Sin teoría revolucionaria no puede haber práctica revolucionaria", la obra de Bolívar no concluyó con la libertad de cinco naciones, su condición de hombre de grandes proyecciones sociales y políticas, hizo que fuera el forjador de la democracia en América y gestor de la teoría de la unidad americana, cuando en la Carta de Jamaica, escrita en Kingston el 6 de septiembre de 1815 se revela como un notable internacionalista al decir "Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del Mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria". Libertad que solo puede ser compatible con la democracia, había dicho el Libertador "...que es muy fácil ponerse una corona y que todos la adoren; yo creo que el tiempo de las monarquías se fue, y que hasta que la corrupción de los hombres no llegue a ahogar el amor a la libertad, los tronos no volverán a estar de moda en la opinión", su doctrina, representa la idea motriz de las aspiraciones continentales concretadas hoy en principios de libre autodeterminación de los pueblos, basados en la solidaridad en el deber de aceptar responsabilidades y buscar la paz y la justicia en las naciones.

Para que en nuestro país se fortalezca, consolide y se convierta en un pilar que sostenga en forma inmovible, es menester no temer ni huir al cambio social, sino este ponerle al servicio de la causa, en donde el ciudadano luche y defienda la esencia democrática y a su vez se traduzca en tangible realidad entendida como forma de vida. Al poder deben llegar los ciudadanos por voluntad popular, designados entre los que den pruebas de servicio a la sociedad. Que la campaña que se avecina sea llena de Patriotismo con propuestas, debates y proposiciones tendientes a levantar la voz de Chimborazo por su reivindicación y desarrollo en el contexto nacional. ▀

000012



ESPACIO EN BLANCO

OPINIÓN

Foto// La Prensa



Oswaldo
Ruiz Falconi
DOCTOR

La fiscalización en el Estado

La Constitución de la República del año 2008, predetermina al país, como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, construyendo las bases sobre las cuales todas las personas, autoridades e instituciones cimienten su accionar. El numeral 1 artículo 11 (CRE), dispone que: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento"; lo que implica que cualquier ciudadano pueda acudir ante las autoridades estatales y exigir el cumplimiento de sus derechos cuando crean que éstos han sido afectados, tanto por particulares, como por funcionarios públicos. Dentro de los derechos de participación, el artículo 61 de la (CRE) prescribe que: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozarán de los siguientes derechos: (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público. (...)"; consecuentemente, constituye obligación del Estado, garantizar este derecho a través de la expedición de normas expeditas y sencillas que permitan a la ciudadanía presentar denuncias, mismas que deberán ser investigadas oportunamente por el órgano de control competente. Este trámite administrativo, se basa en la obligación que tienen de cumplir con un derecho constitucional ciudadano, como es la fiscalización, por lo que las denuncias presentadas ante instancias administrativas, puedan ser declaradas "maliciosa o temeraria" debe existir norma expresa que disponga éste particular, norma que no existe en la legislación administrativa ecuatoriana. Esta calificación es propia en la esfera del derecho procesal penal. Los servidores públicos, nos encontramos en la obligación legal y ética, de cumplir con nuestras obligaciones, dentro de los parámetros que la Ley dispone. ■

*Certifico que es Fiel Copia.
del Original.*

LA PRENSA

UN DIARIO JORNAL CON FECHA Y HORARIO

Dafnia Pizarro

27 - Sep - 2012

0000318



ESPACIO EN BLANCO

➤ CONSULTA LEGAL

Foto/Archivo-La Prensa



Oswaldo
RUIZ
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

¿Las personas podemos denunciar malos tratos a los menores de edad?

Ante el alto índice de violencia intrafamiliar que día a día se produce en nuestro país, el legislador ecuatoriano ha incluido dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, normas que buscan prevenir el maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes, grupo vulnerable de la sociedad, disposiciones legales que se encuentran en el artículo 78 de la ley minoril, que prescribe: "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra: 1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas; 2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3; 3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal; 4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y 5. La inducción a los juegos de azar. Es evidente que la legislación ecuatoriana prevé como abuso, las situaciones fácticas enunciadas, y es obligación, como así también prevé el Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 17 que toda persona incluidas autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña y adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas- cuando encontremos que a un menor de edad se le están violentando sus derechos. La denuncia oral o escrita se presentará ante cualquier Autoridad, de ser posible ante la Policía Especializada DINAPEN, para que mediante el trámite jurisdiccional respectivo, se dicten medidas de protección a su favor y se sancione a los responsables.

La próxima semana trataremos sobre ¿Cuáles son las medidas que pueden tomar las autoridades en caso maltrato a menores de edad?

*Certifico que es fiel
Copia del Original*

LA PRENSA

UN DIARIO JOVEN CON FE EN CHIMBORAZO

[Firma manuscrita]

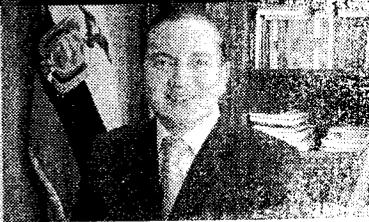
27-Sep-2012

[Firma manuscrita]

ESPACIO EN BLANCO

» CONSULTA LEGAL

Foto// Archivo - La Prensa



**Oswaldo
RUIZ**
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

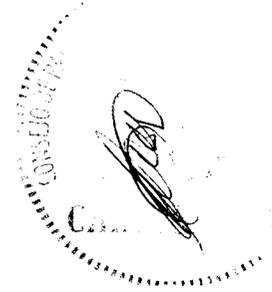
¿Cuáles son las medidas que pueden tomar las autoridades en caso maltrato a menores de edad?

La Autoridad judicial, en este caso, los señores Jueces de la Unidad de la Familia, Niñez y Adolescencia, una vez que conozcan la denuncia, dispondrán alguna de las siguientes medidas a favor del niño, niña o adolescente en estado de riesgo: 1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna; 2. Custodia familiar o acogimiento institucional; 3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención; 4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora; 5. Amonestación al agresor; 6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada; 7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual (de esta última); y de reingreso de la víctima, si fuere el caso; 8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella; 9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes; 10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña; 11. Suspensión del funcionamiento de la escuela o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida; 12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier otro tipo de eventos formativos; y 13. Seguimiento permanente de los equipos de trabajo social, para verificar la readaptación de las conductas de maltrato. Debo indicar que no hay excepción de persona alguna a quien se le imponga una medida. Aún si son los padres o parientes quienes se encuentran violentando los derechos de los menores, éstos serán sancionados con alguna de las medidas citadas, por lo que, es obligación de la ciudadanía toda, acudir ante las autoridades respectivas para denunciar el maltrato a menores de edad y evitar que estos abusos queden en la impunidad. j

0000315

*Certifico que es Fiel
Copia del Original.*

LA PRENSA
UN DIARIO DE EXCELENTE CALIDAD
David Alvarado
27-Septiembre-2012



Este espacio CONSULTA LEGAL es suyo envíe todas sus preguntas que serán respondidas a esta dirección:
consultalegal@laprensa.com.ec

ESPACIO EN BLANCO

OPINIÓN

Foto // La Prensa



Oswaldo
Ruiz
DOCTOR

Servidores públicos y la declaración patrimonial juramentada

El artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, señala la obligación de los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial jurada al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la Ley. El artículo 2 de la Ley que Regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas concuerda en esa obligación, respecto a la periodicidad el artículo 31 numeral 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que servidores comprendidos en esa disposición deben presentarla cada dos años. En la normativa legal que regula las Instituciones del Estado también se prevé en ciertos casos el tiempo de periodicidad en la presentación de la declaración patrimonial juramentada.

LOS VEHICULOS DEL ESTADO PUEDEN SER CONDUCIDOS POR TÉCNICOS DE LA INSTITUCIÓN A FALTA DE CHOFERES PROFESIONALES.

El artículo 5 del Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido mediante Acuerdo 007CG publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003, señala que los vehículos serán conducidos exclusivamente por choferes profesionales, que se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y transporte terrestre.

Además recuerdo que los vehículos del sector público están destinado exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de funciones públicas en los días y horas laborables y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenos al servicio público, ni en actividades electorales y políticas, conforme prescribe el artículo 3 inciso primero ibídem. ▀

Certifico q' es. Fiel Copia del Original.

LA PRENSA
IN DIARIO JORNAL CON EL LEHIME ORAZI

27-Septiembre-2012

0009316



ESPACIO EN BLANCO

» OPINIÓN



FOTO// LA PRENSA

Oswaldo
Ruiz Falconí
DOCTOR

Delitos contra la eficiente administración pública

El proyecto de Código Orgánico Integral Penal, que está siendo conocido y discutido por la Asamblea Nacional, en el artículo 267 tipifica el delito de peculado, considerando a los servidores públicos de las instituciones previstas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se hace necesario, revisar la inclusión de aquellos ciudadanos que cumplen actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes por mandato constitucional se sujetan a las leyes que regulan la administración pública. En el tercer artículo innumerado después del artículo 257 del actual Código Penal, establece como conducta típica de peculado al favorecer contratos públicos contra la ley en virtud del cargo, el proyecto en discusión, propone que este acto se considere "tráfico de influencias", lo que ocasionaría, que deje de ser considerado como delito imprescriptible, tanto para su persecución, como su pena, consecuentemente, la acción prescribiría en cinco años y la pena en un tiempo igual al de la sentencia, que puede variar de tres a cinco años. Análisis que debería tomarse en cuenta en razón de que uno de los problemas en la administración pública es precisamente en los procesos de contratación pública. Es necesario además resaltar, que los condenados por la conducta prevista como peculado, conforme consta en el proyecto, al cumplir la pena, podrán desempeñar cargo público, produciéndose una contradicción con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Si queremos combatir la corrupción, debemos otorgar herramientas efectivas y claras a los organismos de control y judicial para sancionar a los servidores públicos que en función de su cargo atentan contra la correcta administración pública. ▀

*Certificado que es el fiel
copia del Original.*

LA PRENSA

27-Sep-2012

0099317



ESPACIO EN BLANCO

OPINIÓN



Oswaldo
Ruiz Falconí
DOCTOR

La mediación en el sector público

Los antecedentes del reconocimiento de los procedimientos alternativos de solución de conflictos, encontramos en las reformas constitucionales de 1996; y, la expedición de la Ley de Arbitraje y Mediación de 1997. Nuestra Constitución vigente, de manera expresa, entre otros procedimientos, reconoce a la Mediación en materias que por su naturaleza sean transigibles. Las instituciones del sector público, en ejercicio de su potestad, puede originar controversias con los administrados, que en la mayoría de los casos, se tramitan por la vía judicial, cuyo resultado deviene de la decisión del juzgador en mérito de lo actuado, a diferencia, en la mediación, parte de la voluntad de las partes, que de manera ágil, reservada, confidencial, económica a través de una comunicación eficiente y clara dirigida por un tercero neutral, llega a un acuerdo de carácter extrajudicial que pone fin al conflicto con efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, ejecutada de la misma forma que las sentencias de última instancia. El sector público, para acceder a este proceso deberá observar las formalidades dispuestas en el ordenamiento jurídico vigente, de manera especial, las previstas en la citada Ley de Arbitraje y Mediación y en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, sin descuidar, lo que en materia de transigibilidad prevé la doctrina, es decir que para su procedencia se debe revisar que no sea consecuencia derivada de la legalidad del acto administrativo sino que se refiera a cuestiones patrimoniales. Pero el reconocimiento del Estado, de estos medios alternativos, carecerían de sentido, sino traslucimos nuestro comportamiento cultural hacia un diferente tejido social que apunte hacia la conciliación por medio de la negociación, el diálogo y la paz, erradicando con esfuerzos de voluntad la confrontación. No olvidemos, que la razón de la existencia de las instituciones públicas, es el servicio eficiente, eficaz y de calidad a la población a fin de lograr su bienestar. ▀

*Certifico que es fiel
copia del Original.*

LA PRENSA

[Handwritten signature]

27-Sep-2012.

000010



ESPACIO EN BLANCO

OPINIÓN

Foto// La Prensa



Oswaldo
Ruiz Falconi
DOCTOR

Voluntad política

Las denuncias presentadas a la Fiscalía General del Estado, por miles de ciudadanos que en contra su voluntad fueron afiliados a partidos o movimientos políticos para lograr su inscripción y participar en el proceso de elecciones, debe despertar en la ciudadanía, a más de rechazo por esta actitud dolosa que deberá ser investigada y castigada, la indignación porque quebrantaron su libertad de optar por una agrupación acorde a sus ideologías y formación política. Sea cual fuese la estrategia para alcanzar adherentes, no pueden utilizarse medios fraudulentos para registrarse en procura del ejercicio de una participación política, orientada por la voluntad popular, a la toma de decisiones, el ejercicio de la autoridad y la administración del Estado. El pueblo, no hipoteca su conciencia, que entiendan que no podrán adueñarse de nuestro derecho y responsabilidad política que nace únicamente de la conciencia y libre determinación, atrás quedaron tiempos en donde las ideas y decisiones eran impuestas con violencia y autoritarismo. Resulta necesario que todas las agrupaciones políticas a más de difundir en la ciudadanía su declaración de principios ideológicos, su doctrina, sus postulados, los objetivos que persiguen, se democratizan en la toma de decisiones mediante una permanente intercomunicación en base a la realización de actividades comunes y programas de acción conjunta priorizando los intereses de carácter general sobre el individual, convirtiéndolos en "signos de una condición humana" como afirma Pierre Bourdieu. Están obligados las organizaciones y movimientos políticos a responder por las expectativas populares, encaminadas por un orden jurídico hacia la realización del bien, el resultado de su actividad, en defensa de los intereses ciudadanos serán reflejados en las urnas. La formación política de la ciudadanía permitirá a su vez entender quién merece ser llamado político o politiquero. Antes, que mi voluntad sea transgredida, no solo por la ubicación de izquierda que frecuento en asambleas, recordando la época de la Revolución Francesa, por ser revolucionario, democrático mi ideología es de izquierda. ▣

*Certifico que es fiel
Copia del Original.*

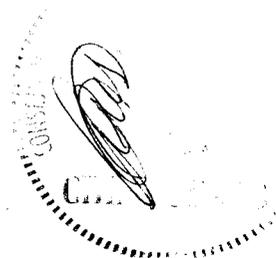
LA PRENSA

IN DIARIO JOVENES DE RIOBAMBA

Oswaldo Ruiz Falconi

27 - Sep - 2012

0000319



ESPACIO EN BLANCO

» CONSULTA LEGAL

Foto// La Prensa



Oswaldo Ruiz
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

Acceso a la información pública

La participación ciudadana en las esferas del poder público, dejó de ser un enunciado formal y se convierte en la inclusión ciudadana en la fiscalización de la gestión pública a través del control social como mecanismo de la legitimación democrática. Para el ejercicio de un adecuado control social ciudadano, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18 numeral 2 garantiza el derecho de los ciudadanos de acceder libremente a la información que generen las entidades públicas o las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, con excepción de documentos calificados de manera motivada como reservados por razones de seguridad nacional y defensa nacional, la información confidencial derivada de los derechos personalísimos, conforme así lo dispone los artículos 17 y 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y aquella información estratégica y sensible a los intereses de las Empresas Públicas.

» EL DOCTOR RESPONDE:

¿Cuál es el proceso para acceder a la información pública?

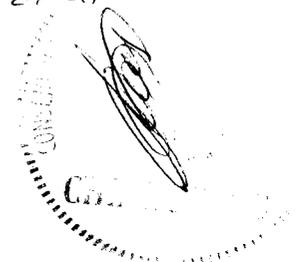
El interesado deberá hacerlo mediante solicitud escrita al titular de la institución, con la identificación del solicitante y la ubicación de los datos o temas motivo de la solicitud, la cual deberá ser contestada en plazo de diez días, el mismo que puede prorrogarse por cinco días más, por causas debidamente justificadas e informadas al peticionario. Si la información hubiese sido denegada expresa o tácitamente o cuando ésta no se completa o ha sido alterada o cuando se ha negado el acceso físico a las fuentes de información, el afectado podrá hacer uso de la garantía jurisdiccional de acceso a la información pública garantía que podrá ser interpuesta incluso si la negativa se sustenta en el carácter secreto, reservado, confidencial o cualquiera otra clasificación de información.

CERTIFICO QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

LA PRENSA
IN DIARIO JOVEN CON FE EN SU MEDIO

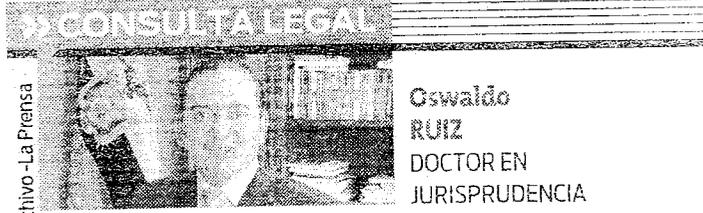
[Handwritten signature]

27-SEP-2012



0000320

ESPACIO EN BLANCO



Foto//Archivo-La Prensa

Oswaldo
RUIZ
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

Celebrar contratos con el estado

Los contratos que suscribe el Estado para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultoría y ejecución de obras con el sector privado, parte de la necesidad de buscar mejor gestión en el gasto público y lograr la eficiencia en la administración no solo en el aspecto técnico sino también económico.

El marco regulatorio se encuentra establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento y las resoluciones del INCOP, que parte de principios entre otros como el de transparencia, legalidad, igualdad, calidad, oportunidad, vigencia tecnológica, participación nacional, etc., encaminados a eliminación de favoritismos o procedimientos secretos o confidenciales, es decir prohíbe toda informalidad mediante el cumplimiento de reglas o normas previamente establecidas para asegurar la racionalización de la gestión contractual.

Intensos debates genera la contratación pública en el país, permanentemente se busca normativa que no solo responda la nueva realidad sino que impida actos de corrupción, primordial resulta el rol de todos quienes tienen que cumplir con la normativa vigente, al decir todos, corresponde a los servidores públicos y al sector privado, mediante la responsabilidad personal (principio de concentración de responsabilidad) a saber, penal, administrativa y civil; y, la declaración de urgencia manifiesta sujeta al principio de mayor autonomía mayor responsabilidad.

Los contratos administrativos pueden suscribir quienes tengan capacidad legal para contratar luego de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Son inhábiles para celebrar contratos, los ciudadanos que se hallen incurso en lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. %

*Certifico, que es fiel
Copia del Original.*

LA PRENSA
UN DIARIO JOVEN CON FE EN CHIMBORAZO

Oswaldo Ruiz

27-SEP-2012

0000321



ESPASIO EN BLANCO

» CONSULTA LEGAL



Oswaldo RUIZ
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

Foto // Archivo - La Prensa

Nº 00106

¿Es necesario tener un abogado para iniciar el juicio de alimentos y si no tengo testigos qué puedo hacer?

Para plantear la demanda no se requiere el auspicio del abogado. El o la reclamante la presentarán en el formulario elaborado y publicitado por el Consejo de la Judicatura, pero si por la complejidad del caso, el Juez o la parte procesal considere necesario patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado, conforme así dispone el artículo innumerado 6 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro oficial No. 643 del 28 de julio del 2009.

Es necesario tomar en cuenta que en la demanda se deberá presentar el anuncio de pruebas; y, en la audiencia única judicializarlas para la evaluación por parte del Juez, razón por la cual considero importante el patrocinio legal de un profesional del derecho. En la prueba se deberá justificar la relación de filiación y parentesco del reclamante así como la condición económica del alimentante, justificado mediante prueba documental como partida de nacimiento, prueba de ADN, datos del RUC, IESS, certificado de ingreso, entre los más importantes. ▀

¿Cuál es la multa por incurrir en exceso de velocidad dentro de un rango moderado?

Las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones, éstas últimas a su vez pueden ser leves, graves y muy graves. El artículo 142 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial sanciona con multa equivalente al treinta por ciento de la remuneración básica unificada del trabajador en general y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir, a las contravenciones graves de primera clase, entre otras, al conductor que con un vehículo automotor excediere dentro de un rango moderado los límites de velocidad permitidos, de conformidad con el reglamento. Mediante Acuerdo Ministerial No. 0369 de 29 de diciembre del 2012 el Ministerio de Relaciones Laborales, fijó la remuneración básica unificada del trabajador en general para el año 2012 en USD 292 dólares.

Para el juzgamiento se deberá observar lo dispuesto en el artículo 177 y siguientes de la citada Ley.

*Certificado que es la
Copia del Original.*

LA PRENSA
IN DIARIO JOVEN CON FE EN CHIMBORAZO

[Firma manuscrita]

27-Sep-2012

0000322



ESPASIO EN BLANCO

» OPINIÓN

Foto// La Prensa



Oswaldo
Ruiz Falconi
DOCTOR

Lo que deben tomar en cuenta los GADM

El calendario de fiestas en nuestro país es muy amplio, celebraciones que en muchas de las veces los propios habitantes de la jurisdicción en donde se realizan no recuerdan la fecha de la trascendencia histórica o su motivo, pero exigen a sus autoridades locales que se realice una programación extensa y llena de actos de diversión gratuita. La recordación patriótica y cívica se vuelve silenciosa, los actos culturales se realizan con limitada participación de ciudadanos con identidad y comprometidos en rescatar las hazañas y proezas de nuestros patriotas, en reactivar las luchas por alcanzar la libertad, justicia y solidaridad humana.

Los hechos históricos deben evocarse con profunda reverencia cívica a fin de que la exaltación de los acontecimientos que glorifican los anales de la Historia Nacional se perpetúe en la conciencia colectiva y nos procuremos sobre el destino de la Patria y del pueblo.

Por su parte, las Autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en virtud del principio de legalidad previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República, deberán utilizar los recursos del Estado dentro de sus competencias y facultades, por lo que deberán advertir, que les está prohibido destinar recursos, para eventos relacionados con aniversarios de creación, en general agasajos, fiestas, diversiones o regocijos públicos. (Revisar pagina 14 Registro Oficial, No. 628 viernes 27 de enero del 2012).

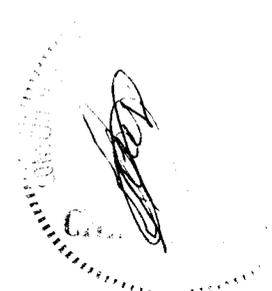
El recuerdo del pasado, examinaremos con espíritu cívico y crítico, que nos permita comparar lo que se ha realizado ayer, con lo que se debe realizar hoy, los pueblos son los encargados de dinamizar o retrasar las grandes transformaciones sociales, reeditemos las fechas históricas, con nuevas acciones patrióticas basadas en la ética – educación, consustanciales en el desarrollo de los pueblos y trabajamos todos juntos para lograr la transformación y progreso. Reeditemos las hazañas del pasado con el compromiso de cumplir el ordenamiento jurídico vigente pues sus mandatos taxativos no son meras sugerencias. ▣

Certifico que es fiel copia del Original.

LA PRENSA
IN DIARIO...
[Signature]

27-SEP-2012

0000325



ESPACIO EN BLANCO

» OPINIÓN

Foto// La Prensa



Oswaldo
Ruiz Falconi
DOCTOR

Democracia y gobernabilidad

Las grandes transformaciones históricas que reclaman los pueblos de América, hermanados por su historia, su problemática presente y su futuro ideal, depende de la consolidación de un sistema de democracia representativa profundizada con la presencia de los ciudadanos en la gestión pública, con nuevos paradigmas en los valores, en los conceptos, en la filosofía, en los fines y objetivos para alcanzar la libertad, igualdad y justicia social principios intrínsecos para lograr su desarrollo. A partir de esta situación resulta imperioso, el fortalecimiento y la preservación democrática de los estados, con una absoluta comprensión, respeto y defensa a su institucionalidad y al legítimo ejercicio del poder otorgado a través de elecciones en el marco de legalidad en observancia al ordenamiento jurídico vigente, conforme así lo promueve la Carta Democrática Interamericana y nuestra Constitución. La institucionalidad del Estado tiene que ser legitimada por la sociedad, con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas, control social y una continua promoción de una cultura democrática. De tal manera, que siempre la defendamos porque es parte de la voluntad del pueblo, lo que si es necesario insistir en la necesidad de ser severos en la vigilancia de las actuaciones de aquellos que tienen el deber de servir imponiendo a todos las normas de: respeto, honor, servicio, transparencia, responsabilidad

El respeto a la libertad y los derechos humanos establecidos en nuestra Carta Fundamental y en los Tratados Internacionales, constituye condición fundamental para su existencia, base para entregar a nuestra sociedad lo que necesita para promover los cambios sociales y políticos, en procura de alcanzar el buen vivir que al decir de José María Tortosa aparece como una categoría de vida y promueve el reconocimiento social y cultural, la visión de futuro entre otros. Defendamos nuestro sistema, con una debida coordinación entre el poder político y el poder ciudadano a fin de alcanzar su gobernabilidad. No existe mayor poder del que se emana de la voluntad del pueblo. Bolívar. ▀

Certifico que es fiel copia del Original.

LA PRENSA
0000324

[Handwritten Signature]

27-SEP-2012



ESPACIO EN BLANCO

» OPINIÓN

Foto / La Prensa



Oswaldo
Ruiz Falconi
DOCTOR

Ama killa, ama llulla, ama shwa

Se encuentra en nuestra actual Constitución escrita en una lengua ancestral y promueve como conducta ética, valores y prácticas provenientes de los pueblos y nacionalidades indígenas como reconocimiento de un Estado plurinacional e intercultural, traducido al idioma oficial significa: "NO SER OCIOSO, NO MENTIR, NO ROBAR", frases que aparecen como filosofía de vida orientada a alcanzar la Sumak kawsay (Buen Vivir) cosmovisión indígena encaminada al mejoramiento de la sociedad. Responsabilidades y deberes de todos los ciudadanos que habitamos en este país, deben ser considerados como formas de conducta permanente en todas las actividades de nuestra vida. La educación debe fomentar diariamente estos valores en el proceso de enseñanza aprendizaje, pues no basta el preparar profesionales con excelente sustento científico, sino además insertar en la educación los valores del humanismo, porque debemos encontrar la forma en que la ciencia se ponga al servicio de la- VERDAD, EL TRABAJO Y LA TRANSPARENCIA-, fortaleciendo nuestra identidad nacional y formación integral del ser humano. La clara conciencia de la realidad social, el compromiso con el desarrollo nacional, el ejercicio la profesión u oficio con ética y responsabilidad, para el caso de los servidores públicos, agregar aptitudes y actitudes frente al manejo de la cosa pública. la inclusión de la ciudadanía en la toma de decisiones, la permanente rendición de cuentas, la cultura de denuncia a inescrupulosos que mancillan el honor del servicio público, constituyen desafíos de vida diario de cada ciudadano hasta alcanzar un nuevo paradigma cultural de disciplina y honestidad, base sobre la cual se constituya una nueva sociedad. Desechemos la corrupción definida como una práctica alejada de las normas éticas, morales y legales, que trae consigo hambre, pobreza, marginalidad, violencia, inequidad, exclusión, subdesarrollo. Diagnostiquemos los problemas que nos aquejan y apliquemos de manera urgente remedios para curar este mal que corroe las estructuras de nuestro Estado. Alimentémonos de las enseñanzas de nuestros antepasados, herederos de una cultura andina, rica en conductas éticas y espirituales. ▽

*Certifico que es fiel
copia del Original.*

LA PRENSA

DIARIO DE RIOTAMBO

Dayan Roldán

27-Sep-2012

0000325



ESPACIO EN BLANCO

» OPINIÓN

Foto/La Prensa



**Oswaldo
Ruiz Falconi**
DOCTOR

El servicio público

El servicio público debe ser considerado como un honor que nos brinda el Estado para servir al pueblo su razón de ser y existir, pero lamentablemente estos presupuestos no se cumplen, debe ser obligación porque nos dicta nuestra conciencia el de trabajar con eficiencia, eficacia, calidad pero sobre todo con transparencia y una permanente rendición de cuentas de nuestros actos. La ley que regula la administración pública contiene a más de nuestros derechos capítulos dedicados al ingreso, ascenso, deberes, responsabilidades y obligaciones, que debemos cumplir a fin de transformar y revalorizar nuestra Institucionalidad.

El cambio requiere de ACTITUD, valor que no es dictado por ley, es parte de nuestra concepción y misión de vida, nos alienta a seguir adelante, a superar los obstáculos, a pensar que nuestra labor debe estar orientada al servicio de la colectividad, sin horario y con una constante preparación, capacitación. Debemos entender, que nuestra misión es cumplir con nuestras obligaciones y competencias con absoluta responsabilidad y entrega, nuestro mayor patrimonio debe ser la conciencia del deber cumplido, pues solo este, permanecerá cuando los otros naufraguen por acción de su propia conciencia, de la justicia o por el dictamen del pueblo, fiscalizador de nuestras actividades.

Resultaría lamentable únicamente cumplir lo que nuestras autoridades nos disponen en espera que trascurren las horas, deben existir iniciativas, propuestas para mejorar los objetivos y gestión de las entidades, antes que críticas muchas veces ocasionados por la frustración de vida, mancillando su vida con la mezquindad o la mediocridad. Nuestro compromiso, debe ser el de trabajar para solucionar las angustias de nuestro país revalorizando el concepto de servicio con calidez.

Convirtámonos en artífices de los deberes sociales y los deberes cívicos, para levantar muy en alto la conciencia nacional y devolver el prestigio a las Instituciones públicas. Los ciudadanos tienen el deber de denunciar y combatir actos de corrupción. ▣

*Certificado que es fiel
copia del Original.*

LA PRENSA

0000320

[Handwritten signature]

27-Sep-2012



ESPASIO EN BLANCO

>> OPINIÓN

Foto// La Prensa

**Oswaldo
Ruiz Falconi**
DOCTOR

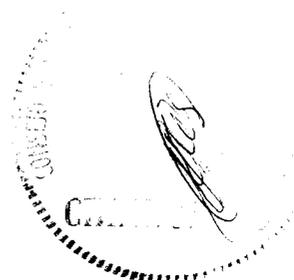
Ideales

“La esencia del hombre en su espíritu Y la esencia de su espíritu su libertad”

ANÓNIMO

La razón estimulante del vivir, son los ideales, trazados por motivaciones quijotescas y la aventura por descubrir nuevos desafíos y realizar grandes obras, sorteando adversidades del camino, que sirven para robustecer el espíritu y escoger la esperanza por encima del miedo, el propósito común por encima de la discordia y las disputas mezquinas, las recriminaciones y los dogmas gastados, por una razón de vida verdadera. El viaje en el trayecto, no esta hecho de atajos ni se ha conformado con lo más fácil, no es camino para los que prefieren la ambición como modo de vida. Recordemos que generaciones anteriores se enfrentaron a la tiranía y a la opresión no sólo con armas y multitudes, sino con alianzas sólidas y convicciones duraderas. Comprendieron que los ideales es el poder que nace de la voluntad impertérrita, que es la fuerza de nuestro esfuerzo y sacrificio y la moderación que deriva de la humildad y del respeto. Los ideales nos permite dejar huella en un destino incierto, son el compromiso personal por mejorar nuestra condición humana, al servicio de los intereses ciudadanos. Nos alienta a vivir, trabajar unidos en el anhelo ferviente de alcanzar las grandes transformaciones sociales a través de la realización de obras que la comunidad aspira, todas destinadas alcanzar un buen vivir. Nuestro mayor ideal, debe ser el engrandecimiento de nuestra Patria, cuyo significado, no se lo define, se lo siente, tiene su morada dentro de nuestro ser; y, a ella debemos destinar nuestro mayor esfuerzo en procura de su desarrollo. ▀

0000327



ESPACIO EN BLANCO

» CONSULTA LEGAL



**Oswaldo
RUIZ**
DOCTOR EN
JURISPRUDENCIA

Foto// Archivo - La Prensa

1.- La demanda que proponga la suspensión o disolución de una organización de trabajadores debe tramitarse en juicio ordinario?

El artículo 440 inciso cuarto del Código de Trabajo en vigencia, dispone que las organizaciones de trabajadores no puedan ser suspendidas o disueltas, sino mediante procedimiento oral establecido en el Código de Trabajo.

2.- ¿El empleador puede solicitar la disolución de una organización conformada por trabajadores de su empresa?

La Corte Constitucional para el período de Transición, en sentencia (Resolución de la Corte Constitucional 12), publicada en el Registro Oficial Suplemento 597 de 15 de Diciembre del 2011, en el caso No. 0014-11-CN, propuesta por los Jueces de la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, respecto a la constitucionalidad del artículo 440 inciso cuarto última parte del Código de Trabajo que textualmente señala: **"Si la suspensión o disolución fuere propuesta por los trabajadores éstos deberán acreditar su personería"**, expresó, "...debe entenderse al tenor literal, y de modo alguno como ha sido interpretado por ciertos empleadores y acogida por algunos jueces: esto es, en el sentido de que a falta de disposición expresa se deba entender como la norma que faculta al "empleador" para comparecer como legitimado activo y solicitar la disolución de una organización sindical; norma que interpretada así, vulnera el derecho y libertad de organización de los trabajadores, prevista en el numeral 7 del artículo 326 de la Constitución de la República". Por lo expuesto; no se puede incluir como legitimados activos a los empleadores.

3.- ¿Qué se prueba con el juramento deferido?

El tiempo de servicios y la remuneración percibida, siempre que del proceso no aparezca otra prueba al respecto, capaz y suficiente para comprobar tales particulares, conforme lo expresa el artículo 593 del Código de Trabajo.

Este espacio CONSULTA LEGAL es suyo envíe todas sus preguntas que serán respondidas a esta dirección: consultalegal@laprensa.com.ec

CERTIFICADO QUE ES
FIEL COPIA DEL
ORIGINAL

LA PRENSA
UN DIARIO QUE ENLACE A LOS RÍOS
[Firma manuscrita]





f. Adecuar las salas lúdicas en espacios acomodados como área de recreación, y, que sean accesibles para los usuarios.

El personal que labora en la Sala Lúdica y especialmente el o la profesional responderán únicamente de la custodia y cuidado de las niñas y niños, dentro del lugar que fuere designado para el desenvolvimiento de la Sala Lúdica.

Art. 8.- DE LA GUARDIA Y CUSTODIA: Las acciones que se deben cumplir para enmarcarse en medidas de cuidado de los beneficiarios del servicio de la Sala Lúdica son:

a. Las medidas de seguridad incluyen desde las relativas al inmueble donde se ubica la Unidad Judicial (estructura, espacios, normas de protección civil guardias, ubicación, etc.) hasta las relativas de él o la responsable del niño o niña, él o la profesional y él o la guardia de seguridad.

b. Por la seguridad de las niñas y niños es importante, que se haga conocer a él o la profesional y/o al personal de Seguridad de la Unidad Judicial cualquier anomalía que usted detecte y que pueda poner en riesgo la seguridad de las niñas o niños.

c. Se permitirá la salida de niñas y niños con el padre, madre o representante, aclarándose que únicamente podrá retirar a la niña o niño la misma persona que la o lo ingresó en la Sala Lúdica de la Unidad Judicial, teniendo para el efecto el registro respectivo.

Art. 9.- SANCIONES.- La falta de probidad en la custodia y cuidado de las niñas y niños derivará en responsabilidad administrativa y civil, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudiere incurrir las personas involucradas en la negligencia del cuidado de las niñas y niños que se encuentren en la Sala Lúdica, cada uno de los actuantes dentro de la Unidad Judicial, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 29 del Código Civil vigente.

Art. 10.- AUSENCIA TEMPORAL DEL O LA PROFESIONAL.- En caso de ausencia temporal por parte del o la profesional, será reemplazado por una persona de la oficina técnica de la Unidad Judicial, que será designada por el Director de dicha Unidad.

Art. 11.- DEL DISEÑO DE LA SALA LÚDICA DE LA UNIDAD JUDICIAL: Deberá considerarse al menos los siguientes elementos:

El espacio físico debe garantizar la ausencia de peligros potenciales como: esquinas agudas, tomacorrientes desprotegidos, ventanas a baja altura, etc., que puedan poner en peligro a los menores con su natural curiosidad;

a. Debe ser un medio ambiente estimulante e interesante como: mobiliario adecuado a la recreación y cuidado del niño/a;